Aprobación: 29 de noviembre de 2016.

Publicación:

Última actualización: Sin reforma.

REGLAMENTO PARA PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Zapotlanejo.

Artículo 2. Es objeto de este reglamento es regular las prácticas profesionales y servicios sociales que prestan los pasantes de diversas carreras e instituciones educativas, en el Ayuntamiento de Zapotlanejo.

Artículo 3. El presente reglamento se sujetará a las siguientes definiciones:

Ayuntamiento: Se refiere al Gobierno del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Convenio: Se refiere a los Convenios de prestación de servicio social o de prácticas profesionales que el Ayuntamiento realice con las Instituciones Educativas.

Instituciones Educativas: Se refiere a las instituciones educativas que provean prestadores de servicio social o de prácticas profesionales al Ayuntamiento.

Prestadores: Se refiere a las personas pasantes de diversas carreras e instituciones educativas que prestan su servicio social o sus prácticas profesionales en el Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco.

Reglamento: Se refiere al Reglamento para Prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales del Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco.

CAPÍTULO II
Facultades del Síndico Municipal

Artículo 4. Los prestadores estarán bajo la responsabilidad del Síndico Municipal sin que esto represente una relación laboral o de prestación de servicios profesionales, esto sólo es un apoyo sin ánimo de lucro y de manera recíproca entre el Ayuntamiento de Zapotlanejo y el prestador de servicios o de prácticas profesionales.

Artículo 5. Son facultades del Síndico Municipal:

I. Realizar convenios entre el Ayuntamiento de Zapotlanejo y las Instituciones Educativas;
II. Asignar actividades a realizar por parte de los prestadores, conforme al reglamento y a los convenios realizados por el Ayuntamiento y las Instituciones Educativas;
III. Asignar los horarios para la realización de actividades por parte de los prestadores;
IV. Aplicar y vigilar todas las disposiciones contenidas en los convenios;
V. Aplicar las medidas disciplinarias hacia los prestadores que sean pertinentes con forme a los convenios y a este reglamento; y
VI. Firmar, aprobar, autorizar y realizar cualquier actividad necesaria para fin de recibir a los prestadores, así como para que éstos acrediten su correcto desempeño de su servicio social o prácticas profesionales.

Artículo 6. Los horarios de prestaciones de servicios o prácticas profesionales a falta de disposición expresa en el convenio se aplicarán las siguientes reglas generales:

I. Las actividades serán realizadas entre dos y cuarto horas diarias cuando éstas sean los días de lunes a viernes;
II. Las actividades serán entre cuatro y ocho horas diarias cuando éstas sean los días sábados y domingos; y
III. Las actividades podrán realizarse tanto en turnos matutinos, vespertino y nocturno.

Artículo 7. La asignación de actividades será determinada por el Síndico Municipal, de acuerdo al convenio que se tenga entre el Ayuntamiento y la institución educativa que de la cual provengan los prestadores de servicio social y de prácticas profesionales; procurando que dichas actividades sean de acuerdo a su área de conocimiento, siendo esta disposición enunciativa más no limitativa.

Artículo 8. Todos los trámites necesarios para la acreditación y liberación de servicios social y de prácticas profesionales se realizarán conforme a los convenios suscritos por el Ayuntamiento y las instituciones educativas correspondientes.

CAPÍTULO III
Obligaciones de los prestadores

Artículo 9. Los prestadores no recibirán ningún tipo de gratificación, remuneración o contraprestación económica por los servicios devengados durante sus actividades dentro del Ayuntamiento.
Cualquier disposición en contrario se hará saber a las autoridades educativas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales o administrativas que resulten.

Artículo 10. Los prestadores siempre se conducirán con ética y bajo las normas de disciplina que rigen al personal del Ayuntamiento.

Deberán custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de la prestación de su servicio social y práctica profesional estén bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella;

Artículo 11. Es obligación de los prestadores presentarse oportunamente dentro del horario que se les asigne, así como realizar las actividades asignadas con respeto, ética y la mayor disposición.

Artículo 12. Es obligación de los prestadores presentar los documentos necesarios para ser aceptados como tales dentro del Ayuntamiento según los señale el convenio correspondiente, así como realizar los trámites para la acreditación de su servicio social o de sus prácticas profesionales.

T R A N S I T O R I O S:

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo.

Tercero. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

(Rubrica)
LAP. Héctor Álvarez Contreras
Presidente Municipal de Zapotlanejo, Jalisco.

(Rubrica)
Lic. Josué Neftalí de la Torre Parra
Secretario General.